

pirantes presentar sus solicitudes al Alcalde, quien terminado dicho plazo y en sesión pública, mandará dar lectura de las solicitudes presentadas. Examinadas estas por el Ayuntamiento, con entera libertad y en votación, nombrará su Secretario, de entre los solicitantes, por mayoría de votos, repitiéndose la votación y eliminando á los que tengan menos votos hasta que uno de ellos obtenga mayoría.

Los Secretarios serán como hoy dia los encargados de la marcha de todos los asuntos de Secretaría, pero siempre bajo las órdenes del Alcalde y Ayuntamiento, quienes son y deben ser los únicos responsables.

Los Ayuntamientos vendrán obligados á pagar anualmente un módico recargo sobre el sueldo de Secretario á fin de formar un Monte-pio que garantice las jubilaciones, viudedades y demás cargas pasivas á que dichos funcionarios son merecedores. Estos montepios irán á cargo del Estado ó este se cuidará de su organización, yendo sólo á cargo de los Ayuntamientos su sostenimiento con un cargo sobre el sueldo que no pueda esceder de un 3 por ciento.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de mayoría absoluta de concejales, podrá en cualquier ocasión destituir á su Secretario, si este lo mereciese, sin necesidad de formar expediente. El Secretario podrá apelar dicha resolución ante un tribunal de la misma población, compuesto de igual número de vocales al de concejales que tenga el Ayuntamiento, pero en todo caso el máximum de vocales será de quince. Dicho tribunal estará formado por un número hasta completarlo, de ex-alcaldes mas antiguos, á falta de